Zession y obligaz.on de la basto y provission de Vino clarete de la tabla de la Calle de Vidacruzeta =

48

En la Villa de Vergara a treinta dias del mes de Diziembre de mil y setezientos y dos a.s ante mi el escrivano y testigos parezio presente Pedro de Soro sarriel vezino de esta Villa, y dixo que haviendo puesto los Señores de la Justizia y Regimiento de ella la provission y abasto de la tabla de Vino clarete de la Calle de Vidacruzeta de esta dha Villa en publica almoneda a Vna con la de otras tavernas se hizo el Remate en el como en maior y mejor postor en ochocientos y ochenta Reales de Vellon de Moneda a la haviendose Vajado cinco doblones de prometido y de pagar vn maravedi de cada azumbre de Vino de lo que se Vendiere en la dha tabla con mas duzientos y treinta y cinco Reales de Vellon para ayuda a la fiesta de toros de Castilla Navarra si hubiere y de hazer la dha provission con cinco Reales y medio de Vellon de porte en cada cantara vn año corriente desde primero de enero del que viene de mil y setezientos y tres en adelante, y de pagar por cada pellejo de Vino lo que se acostumbra por la llevada a las casas de los particulares de esta Villa como todo consta y pareze del dho remate que queda en poder

y oficio del mi presente escriuano a quien lo nezessario se
remite, y agora este otorgante en la mejor for
ma y manera que puede y mas conuenga, se de
renunzia y traspassa el dho remate con la carga
y obligazion asi contrahida en Gabriel de Auen
dano que esta presente vezino del Valle Real de Leniz
y se desiste y aparta de todo el dro y accion que ha
uia adquirido y se obliga con su persona y bienes pre
ssentes y futuros de hauer y tener por firme la dha
zession y traspasso, y no ir contra ello en manera
alguna = y el dho Gabriel de Auendano que como
queda asentado se halla presente, dijo que aceptaua
y acepto esta escriptura de zession como en ella
se contiene y para mayor seguridad daua y dio
por su fiador a Pedro de Arizti vezino de la Villa
de Salinas, y todos tres rematante, zessionario y
fiador, juntos y de mancomun y cada uno de por si y
in solidum renunziando las leies de duobus reis de
vendi y la autentica presente hoc ita de fide jusoribus
beneficio de la diuission y excursion de bienes y
lo demas que trata de la mancomunidad y el deposito
de las espensas con sus personas y bienes raizes y mu
ebles dros y acciones reales y personales presentes y fu

turos se obligan de proveer la dha tabla de Clarete de
Vida cruzeta con cinco reales y medio de Vellon de
porte en cada cant.ª sin hazer falta alguna, como tam
bien ~~a todos~~ a esta dha Villa sus vezinos y entes y vi
vientes, conventos y comunidades, y si por mala ha
zienda o por faltas se echaren algunas multas por los
señores regidores haian de passar por ellas y pagar
las, como tambien los dhos ochocientos y ochenta R.s
de Vellon de Adeala y el marquedi de cada azumbre
de vino que se vendiere todo ello en los plazos y ter
cios que se acostumbran que son de quatro a quatro
messes, y tambien los dhos duzientos y treinta y cinco
reales para ayuda a la fiesta de toros de Castilla Na
varra si hubiere los dr.os de los pellejos por la llevada
a las casas de particulares, la sisa que esta ympu
esta con facultad real en esta Villa, Alcavala
y Donativo Provinzial a los dhos D.es del Regim.to
o su Depositario y arrendadores, en el discurso del dho
año que empezara a correr desde el dho dia primero de
enero que viene en adelante, asta fin de Diz.re
del, sin mas plazo ni dilazion, pena de ser executa
dos y pagar costas y daños que de lo contrario resulta
ren, y a maiorabundamiento siendo nezes.o renunzian
las leies de la prueva y lo demas del casso = y para que
sean apremiados al cumplimiento de lo contenido

En esta escriptura como por sentencia difinitiva pa-
ssada en authoridad de cosa juzgada dieron poder
cumplido a qualesquier jueses y justizias de su Mag.d
con sumission a ellas y renunziacion de leies fueros y dro.s
de su favor y la gen.l = Y vista por los señores Don Juan Ygn.o
de Urrutia y Espilla Alcalde, Pedro Fran.co de Eguino Sindico
Ant.o de Basterrica, Joseph de Boenaga y Fran.co Lopez de Yza-
guirre Regidores y Adrian de Yzaguirre Diputado dixeron
que davan por buena y bastante esta obligacion y fianza y a todo in-
terponian e interpusieron su authoridad y decreto judicial
en q.to ha lugar de dro = asi lo otorg.on y firm.on los dhos Alcal-
de y demas del Regim.to a Una con los dhos Zedente, Zesion
y fiador, y fueron testigos Ju.o Bap.ta de Ercilla escriv.o Antonio
de Ducuregui, y Jacobo de Orestajauregui vez.nos de esta V.a y doi fee
Yo el escriv.o conozco a los dhos otorg.tes = entre lleng = mi = ra = emendado
= la = vuegan = estado = a todos = no vrega =

Pedro Fern.z de Eguino

Ju.o Ygn.o de Urrutia y Espilla

Ant.o de Basterrica

Joseph de Boenaga

Adrian de Yzaguirre

Fran.co de Yzaguirre

Pedro de Goro Sauel

Gabriel de Aundano

Pedro de Arizti

Ante mi

Jon.o de Velderrain